Bogotá, marzo 1 de 2024

Honorable Representante

**JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO**

PRESIDENTE

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**REFERENCIA:** OBSERVACIONES AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 172 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 306 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 575 DE 2020.”

Cordial saludo señor presidente:

Los secretarios de Tránsito del país representado por el Comité de Representación del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, los alcaldes y alcaldesas del país representados en la Federación Colombiana de Municipios, realizan observaciones y proposiciones, para contribuir con tan importante iniciativa.

Señala la parte considerativa del proyecto el objeto de la iniciativa así:

“Este proyecto de ley tiene como objetivo modificar la destinación especifica de los recursos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, establecido en el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, y así, permitirles a las entidades territoriales que lo requieran, la destinación de esos recursos para el pago de nómina de única y exclusivamente de agentes de tránsito y grupos de control vial los cuales garantizan el cumplimiento de las actividades de educación vial, cultura ciudadana, regulación de la circulación vehicular y peatonal, vigilancia, control e intervención en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte; actividades que son el fin principal del recaudo de estos recursos”. (Subrayado fuera de texto)

Dicho propósito es materializado en el artículo 2 de la iniciativa de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019:

**ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a inversión y funcionamiento que conlleven a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, nómina y prestaciones de los grupos de control vial o cuerpos de agentes de tránsito vinculados legal y/o contractualmente, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios”.

Conforme a la necesidad de los organismos de tránsito solicitamos se posibilite el pago de honorarios, correspondiente a los contratos de prestación de servicios frente a los cuales no puede predicarse el pago de nómina o prestaciones.

Ahora bien, de la manera en que está planteada la propuesta, se entiende que el parágrafo contenido del actual artículo 160 del Código Nacional de Tránsito terrestre es suprimido, lo cual nos parece que no atiende a la finalidad propuesta para el proyecto. Por lo que consideramos necesario conservar dicho parágrafo, aun cuando es posible que se elimine el parágrafo 2 por ser aplicable al término de la emergencia sanitaria a derivada del Coronavirus COVID-19, aunque también aplica para “el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”, de lo cual, el país no se encuentra exento.

Conforme a lo anterior, se propone adicionar el artículo 2 de la iniciativa, con la expresión “u honorarios” y dejar el restante y actual contenido del artículo 160 de le Ley 769 de 2002.

**PROPOSICION**

Adicionar el artículo 2 de la iniciativa, como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019:

**ARTÍCULO 160. DESTINACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a inversión y funcionamiento que conlleven a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, nómina y prestaciones, **u honorarios,** de los grupos de control vial o cuerpos de agentes de tránsito vinculados legal y/o contractualmente, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios.

**PARÁGRAFO. En lo que se refiere al servicio de transporte público las entidades territoriales que cuenten con sistemas de transporte cofinanciados por la Nación priorizarán la financiación de estos sistemas.**

**PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo**[**8**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0575_2020.html#8)**del Decreto Legislativo 575 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, adiciónese el parágrafo 2 del artículo**[**160**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0769_2002_pr003.html#160)**de la Ley 769 de 2002, así:**

**“Parágrafo 2. Del recaudo por concepto de multas y sanciones por Infracciones de tránsito, se podrán destinar recursos para la ejecución, en acciones y medidas que permitan realizar labores de control operativo y regulación del tránsito en el territorio nacional, para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas para prevenir y evitar el contagio y/o propagación de la enfermedad por Coronavirus de quienes en el marco de las excepciones contempladas siguen transitando en el territorio nacional, directamente o mediante acuerdo con terceros, sin perjuicio de las facultades de los Gobernadores y alcaldes otorgadas en el artículo**[**1**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0461_2020.html#1)**del Decreto 461 de 2020”.**

Esperamos, apreciado Representante, que las anteriores observaciones sean tenidas en cuenta en el debate en la Comisión que usted preside y lo exhortamos a incluirlas en el articulado del proyecto.

Atentamente;

**Físico firmado por**

**GILBERTO TORO GIRALDO**

Director Ejecutivo

Proyectó: Gladys Alicia Dimaté Jiménez – Asesora Externa

Revisó: Sandra Milena Tapias / Directora Simit

Carolina Londoño Giraldo / Secretaria Privada-Dirección Ejecutiva

Aprobó: Gilberto Toro Giraldo-Director Ejecutivo